

ORDEN de 10 de abril de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y se dan normas para la recaudación de la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios.

El Decreto 69/2000, de 6 de abril, ha desarrollado la aplicación del régimen de autoliquidación para la exacción de la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios.

En su artículo 1.º el citado Decreto encomienda a la Consejería de Economía y Hacienda aprobar el modelo de autoliquidación, y en la disposición final segunda dictar las normas precisas para la aplicación del régimen de autoliquidación en la exacción de la tasa.

En su virtud,

DISPONE:

Artículo 1.º– Se aprueba el modelo que figura como Anexo para autoliquidar la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios.

Artículo 2.º– Las Direcciones Provinciales de Educación facilitarán a los Centros Docentes de su provincia que tramiten las solicitudes de títulos y a las entidades financieras que tengan abiertas las correspondientes cuentas restringidas de recaudación los impresos de autoliquidación para que los pongan a disposición de los interesados en todas sus agencias u oficinas en la respectiva provincia.

Artículo 3.º– El modelo de autoliquidación consta de cuatro ejemplares. El primer ejemplar será para el interesado como «Carta de Pago». El segundo ejemplar y el cuarto quedará en poder del interesado para ser entregado en el Centro Docente, que conservará uno y remitirá el otro a la Dirección Provincial correspondiente a efectos de contabilización de la tasa. El tercer ejemplar será para la entidad financiera donde se efectúe el ingreso.

Artículo 4.º– Los Centros docentes deberán remitir a la Dirección Provincial de Educación de su provincia el segundo ejemplar de las autoliquidaciones junto con un listado de los títulos solicitados en el mes.

Artículo 5.º– La oficina contable de la Dirección Provincial de Educación al recibir el segundo ejemplar de las autoliquidaciones ingresadas les asignará un número específico de autoliquidación, practicará las oportunas anotaciones individualizadas en el Diario de Ingresos y, por el conjunto de autoliquidaciones ingresadas cada mes practicará, por cada Centro, una única anotación en el Registro de Liquidaciones por Tasas, que producirá contraído por recaudado, haciendo constar en la columna «Explicación del Asiento» el texto: «Autoliquidaciones ingresadas del n.º ... al ... Centro ...».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de abril de 2000.

La Consejera de Economía
y Hacienda,
Fdo.: Isabel Carrasco Lorenzo